



Roj: **STSJ MU 2212/2017 - ECLI: ES:TSJMU:2017:2212**

Id Cendoj: **30030330012017100490**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Murcia**

Sección: **1**

Fecha: **14/12/2017**

Nº de Recurso: **240/2017**

Nº de Resolución: **509/2017**

Procedimiento: **Recurso de Apelación**

Ponente: **MARIA CONSUELO URIS LLORET**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**T.S.J.MURCIA SALA 1 CON/AD**

**MURCIA**

**SENTENCIA: 00509/2017**

**UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO**

N56820

PALACIO DE JUSTICIA, RONDA DE GARAY, 5, 3ª PLANTA

MLS

N.I.G: 30030 45 3 2015 0000181

Procedimiento: AP RECURSO DE APELACION 0000240 /2017

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D./ña. Alexander , Modesta

Representación D./Dª. OLGA NAVAS CARRILLO, OLGA NAVAS CARRILLO

Contra D./Dª. AYUNTAMIENTO DE **CIEZA**

Representación D./Dª.

**ROLLO DE APELACIÓN núm. 240/2017**

**SENTENCIA núm. 509/2017**

**LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA**

**SECCIÓN PRIMERA**

Compuesta por los lltmos. Srs.:

Dña. María Consuelo Uris Lloret

Presidente

D. Indalecio Cassinello Gómez Pardo

D. José María Pérez Crespo Payá

Magistrados

ha pronunciado

**EN NOMBRE DEL REY**



la siguiente

### **SENTENCIA nº 509/17**

En Murcia, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

En el rollo de apelación nº 240/2017 seguido por interposición de recurso de apelación contra la sentencia nº 108/2016, de 24 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Murcia, dictada en el recurso contencioso administrativo nº 29/2015, tramitado por las normas del procedimiento ordinario, en el que figuran como **parte apelante D. Alexander y Dña. Modesta**, representados por la Procuradora Dña. Olga Navas Carrillo y dirigidos por la Letrada Dña. Carmen Galián Martínez, y como **parte apelada el Ayuntamiento de Cieza**, representado y dirigido por el Letrado D. Blas Camacho Prieto, sobre infracción urbanística; siendo Ponente la Magistrada **Ilma. Sra. Dña. María Consuelo Uris Lloret**, quien expresa el parecer de la Sala.

#### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Presentado el recurso de apelación referido, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Murcia lo admitió a trámite y después de dar traslado del mismo a la parte apelada para que formalizara su oposición, remitió los autos junto con los escritos presentados a Sala, la cual designó Magistrado ponente y acordó que quedaran los autos pendientes para dictar sentencia; señalándose para que tuviera lugar la votación y fallo el día 11 de diciembre de 2017.

#### **II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El recurso contencioso-administrativo se interpuso contra la resolución del Teniente de Alcalde de Hacienda del Ayuntamiento de **Cieza** de 19 de noviembre de 2014, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra resolución de 21 de octubre anterior. Mediante este acto se impuso a los recurrentes una sanción de multa de 21.133.04 €, por la comisión de una infracción urbanística grave, y se les ordenó la demolición de las obras realizadas sin licencia y con incumplimiento de la ordenación urbanística aplicable.

La sentencia apelada desestima el recurso, razonando que los actores únicamente alegan motivos de impugnación frente a la sanción, sin que en demanda cuestionen la legalidad de la medida de restablecimiento de la legalidad urbanística. No obstante, examina también esta medida y concluye que los actos impugnados son conformes a derecho en lo discutido en el procedimiento.

En el recurso de apelación la parte hace una crítica de la sentencia apelada, pero únicamente en lo que se refiere a la sanción de multa. Y en el suplico interesa que se minore el importe de la sanción al 20%.

La parte apelada se opone al recurso de apelación y solicita la confirmación de la sentencia por sus propios fundamentos.

**SEGUNDO.-** Procede resolver en primer término si la sentencia apelada es susceptible de recurso de apelación. Según establece el artículo 81.1 a) de la Ley Jurisdiccional las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo serán susceptibles de dicho recurso salvo que se hubieran dictado en asuntos cuya cuantía no exceda de 30.000 €. Sobre la cuantía para el acceso a recurso se ha pronunciado en reiteradas sentencias el Tribunal Supremo, siendo de destacar la de la Sala Tercera de 13 de septiembre de 2004, dictada en recurso de casación para unificación de doctrina y en la que se declara lo siguiente:

<<TERCERO.- (...) En este sentido, es constante y reiterada la jurisprudencia de esta Sala declarando que resulta irrelevante, a efectos de la inadmisibilidad del recurso de casación por razón de la cuantía, que se haya tenido por preparado el recurso en la instancia o el ofrecimiento del mismo al notificarse la resolución impugnada, siempre naturalmente que la cuantía sea estimable e inferior al límite legalmente establecido. Y, asimismo, es reiterado el criterio de nuestra jurisprudencia que considera que para apreciar esta causa de inadmisibilidad no es obstáculo el que no se hubiere denunciado expresamente, pues si esta Sala ha de revisar de oficio y puede apreciar el carácter no recurrible de las resoluciones, ningún obstáculo hay para apreciarlo en trámite de sentencia (...)>>.

Puesto que en el presente caso únicamente se discrepa del importe de la sanción de multa, y éste no alcanza a la referida cantidad, el recurso de apelación es inadmisibile, lo que determina un fallo desestimatorio habida cuenta del trámite procesal en que se encuentran las actuaciones.

**TERCERO.-** No ha lugar a una expresa imposición de costas al haberse indicado la procedencia del recurso de apelación en la propia sentencia apelada ( artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional .)



En atención a todo lo expuesto, **Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,**

### FALLAMOS

**Desestimar** el recurso de apelación interpuesto por D. Alexander y Dña. Modesta contra la sentencia nº 108/2016, de 24 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Murcia, dictada en el recurso contencioso administrativo nº 29/2015 ; sin costas.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa , siempre y cuando el asunto presente interés casacional según lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley . El mencionado recurso de casación se preparará ante esta Sala en el plazo de los 30 días siguientes a la **no** tificación de esta sentencia y en la forma señalada en el artículo 89.2 de la LJCA .

En el caso previsto en el artículo 86.3 podrá interponerse recurso de casación ante la Sección correspondiente de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CEMPOS